ESTUDIO PREVIO Y ESTUDIO DEL SECTOR DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACION DE SERVICIOS

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN
LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1.

"Los estudios previos son el soporte para elaborar el contrato de prestación de servicios tanto profesionales como de apoyo a la gestión. Estos documentos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (…)"

ÁREA SOLICITANTE	Rectoría
FECHA DE ELABORACIÓN	30 de Julio de 2026
RESPONSABLE	RENE LOPEZ CESPEDES
NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO	**N/A**
VIABILIZACION DEL PROYECTO:	**N/A**
PLAN ANUAL DE ADQUISICION	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública.

La Institución Educativa Nicanor Velazquez Ortiz- Ambalema Tolima - procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

Que conforme a lo estipulado en el artículo 32, numeral 3 se establece que "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

La Institución Educativa Nicanor Velásquez Ortiz del Municipio de Ambalema – Tolima, en cumplimiento de su misión institucional y de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio público educativo, requiere garantizar condiciones técnicas, tecnológicas y

operativas adecuadas que permitan el normal desarrollo de las actividades académicas, pedagógicas y administrativas propias del establecimiento educativo.

En la actualidad, el acceso permanente y confiable a Internet constituye una herramienta esencial para el funcionamiento de las instituciones educativas, toda vez que gran parte de los procesos académicos y administrativos se soportan en plataformas digitales, sistemas de información, recursos tecnológicos, contenidos virtuales, aplicativos institucionales y herramientas de comunicación que requieren conectividad estable y continua.

En el componente académico, el servicio de Internet permite a estudiantes y docentes acceder a plataformas educativas, bibliotecas digitales, contenidos pedagógicos, herramientas de consulta, aplicativos de aprendizaje, recursos audiovisuales, servicios en la nube, evaluaciones en línea, actividades de investigación y demás mecanismos tecnológicos que complementan y fortalecen los procesos de enseñanza y aprendizaje. De igual manera, facilita el desarrollo de competencias digitales, el aprovechamiento de los equipos tecnológicos disponibles en la institución y la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC dentro de las estrategias pedagógicas.

En el componente administrativo, la conectividad resulta igualmente indispensable para el cumplimiento de las obligaciones institucionales relacionadas con la gestión académica, administrativa, presupuestal y documental, así como para el acceso y reporte de información en plataformas oficiales, sistemas de matrícula, correos institucionales, aplicativos de entidades públicas y demás herramientas necesarias para el adecuado funcionamiento del establecimiento educativo.

La Institución Educativa no cuenta con infraestructura tecnológica propia que le permita suministrar directamente el servicio de acceso a Internet, ni dispone de redes o sistemas autónomos de telecomunicaciones suficientes para garantizar la conectividad requerida. Por tal razón, se hace necesario contratar un proveedor especializado que cuente con la infraestructura, capacidad técnica, cobertura y experiencia necesarias para suministrar el servicio integral de conectividad.

La necesidad identificada comprende específicamente la prestación del servicio de Internet mediante fibra óptica para dos (2) puntos, incluyendo todos los componentes necesarios para garantizar su correcta operación, tales como instalación, configuración, puesta en funcionamiento, soporte técnico y mantenimiento durante el plazo contractual. Lo anterior tiene como finalidad asegurar que los puntos de conexión permanezcan disponibles y operativos durante la ejecución del contrato y que las eventuales fallas técnicas sean atendidas oportunamente.

La contratación debe ser de carácter integral, puesto que no resulta suficiente la simple disponibilidad comercial de un plan de Internet, sino que se requiere que el proveedor garantice la efectiva instalación y funcionamiento de la infraestructura necesaria en los puntos establecidos por la Institución Educativa, así como la continuidad del servicio y la asistencia técnica requerida para solucionar interrupciones, fallas de red o situaciones que afecten la conectividad.

La ausencia del servicio o su prestación de manera deficiente tendría una afectación directa sobre el normal funcionamiento institucional, ya que limitaría el acceso de estudiantes y docentes a recursos educativos digitales, impediría el adecuado aprovechamiento de los equipos tecnológicos existentes, dificultaría los procesos de consulta e investigación y generaría inconvenientes en el cumplimiento de las actividades administrativas que dependen de plataformas y sistemas de información en línea.

Adicionalmente, debe considerarse que la Institución Educativa Nicanor Velásquez Ortiz se encuentra ubicada en el municipio de Ambalema – Tolima, sector en el cual la disponibilidad de operadores con infraestructura y cobertura efectiva para la prestación del servicio requerido es limitada. Esta circunstancia incide directamente en las condiciones de oferta del mercado y en la posibilidad real de obtener múltiples propuestas de diferentes proveedores.

En desarrollo del principio de planeación, y con el propósito de conocer las condiciones del mercado y establecer la viabilidad técnica y económica de la contratación, la Institución Educativa adelantó gestiones tendientes a solicitar cotizaciones a posibles prestadores del servicio. No obstante, únicamente se recibió propuesta de la sociedad INGE&COM COMUNICACIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900.660.053-6, situación que obedece principalmente a la limitada disponibilidad de proveedores con red, infraestructura y cobertura suficiente para atender el servicio en la ubicación donde se requiere.

Esta circunstancia no deriva de una restricción impuesta por la Institución Educativa ni de una limitación injustificada de la participación, sino de las condiciones reales del mercado y de la disponibilidad técnica de redes de telecomunicaciones en la localidad. En consecuencia, para la Institución resulta fundamental contratar con un proveedor que pueda acreditar y garantizar materialmente la cobertura y disponibilidad del servicio en los puntos requeridos.

La propuesta presentada por INGE&COM COMUNICACIONES S.A.S., representada legalmente por el señor JESÚS MARÍA JIMÉNEZ MARÍN, fue analizada frente a las condiciones técnicas y económicas requeridas, evidenciándose que permite atender la necesidad institucional y garantizar la prestación del servicio de conectividad en los dos (2) puntos establecidos por la Institución Educativa.

El valor previsto para atender la necesidad asciende a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2.380.000,00) M/CTE, por un plazo de ejecución de CIENTO VEINTE (120) DÍAS, término durante el cual el contratista deberá garantizar la prestación continua del servicio, la instalación y puesta en funcionamiento de los puntos de conectividad, así como el soporte técnico y mantenimiento requerido.

Desde el punto de vista técnico, la contratación resulta necesaria porque la Institución requiere disponer de conectividad estable y permanente que permita la transmisión de información y el acceso a los servicios digitales indispensables para el desarrollo de las actividades educativas y administrativas.

Desde el punto de vista funcional, la conectividad garantiza la continuidad de los procesos institucionales y evita interrupciones que puedan afectar la prestación del servicio educativo, la gestión interna o el cumplimiento de obligaciones frente a las autoridades del sector educativo.

Desde el punto de vista de oportunidad, la necesidad debe ser atendida durante la presente vigencia, teniendo en cuenta que el servicio de Internet es requerido de manera permanente para el desarrollo de las actividades institucionales y que su ausencia podría generar afectaciones inmediatas en el funcionamiento académico y administrativo.

En consecuencia, y de conformidad con el principio de planeación previsto en la contratación estatal, se encuentra debidamente acreditada la necesidad de adelantar la contratación cuyo objeto será "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CONECTIVIDAD A INTERNET MEDIANTE FIBRA ÓPTICA Y/O TECNOLOGÍA SATELITAL, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO, PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA DISPONIBILIDAD DE LA CONECTIVIDAD EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICANOR VELÁSQUEZ ORTIZ DE AMBALEMA – TOLIMA".

La contratación proyectada resulta, por tanto, necesaria, idónea, pertinente y proporcional a la necesidad institucional identificada, toda vez que permite garantizar la continuidad de la conectividad requerida para el adecuado cumplimiento de las funciones académicas y administrativas de la Institución Educativa, optimizando el uso de sus recursos tecnológicos y contribuyendo a la prestación eficiente y continua del servicio público educativo.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.
(Numeral 2 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES:

2.1.1. Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CONECTIVIDAD A INTERNET MEDIANTE FIBRA ÓPTICA Y/O TECNOLOGÍA SATELITAL, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO, PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA DISPONIBILIDAD DE LA CONECTIVIDAD EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CÓDIGOS UNSPSC

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
81112101	Servicio Internet de Banda Ancha

2.1.2. Alcance: La prestación del servicio comprende el suministro integral de conectividad a Internet para dos (2) puntos de la Institución Educativa Nicanor Velásquez Ortiz de Ambalema – Tolima, mediante fibra óptica y/o tecnología satelital, incluyendo la instalación,

configuración, puesta en funcionamiento, equipos y elementos necesarios para la conexión, soporte técnico, atención de fallas y mantenimiento durante el plazo contractual, garantizando la continuidad, estabilidad, disponibilidad y correcto funcionamiento del servicio para el desarrollo de las actividades académicas, pedagógicas y administrativas de la Institución.

2.1.3. Tipo de Contrato: Prestación de servicios de Apoyo a la gestión

2.1.4 Plazo de Ejecución: Ciento Veinte (121) Días

2.1.5 Vigencia: Será el término de ejecución del contrato.

2.1.6 Lugar de Ejecución y/o de Entrega: El lugar de ejecución del contrato es: en la Institución Educativa Nicanor Velazquez Ortiz- Ambalema Tolima o donde lo requiera en cumplimiento del objeto del contrato.

2.1.7. Supervisión:

Nombre del interventor o supervisor:	**YURI VIVIANA VARON MANCILLA**
No. De Cedula de ciudadanía:	28980531
Dependencia:	Auxiliar administrativa grado 10 IE Nicanor Velasquez Ortiz

2.1.8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Prestar el servicio de Internet Fibra Óptica 2 puntos
2. Realizar la instalación servicio de internet
3. Prestar el servicio de soporte Técnico: * cuando se requiera soporte técnico en el sitio bajo agendamiento * soporte telefónico y chat de lunes a viernes de 8:00 am - 12 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
4. Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo.
5. Proveer una IP fija
6. cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato.
7. De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 “no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho.
8. El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
9. Responder por los trabajos asignados y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad que le sean requeridos, las demás

obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad Así:

Ítem	Descripción
1	Internet Fibra Óptica 2 puntos

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Firmar las actas de inicio, suspensión, aclaración, modificación o adición, y terminación a que haya lugar de común acuerdo con el supervisor.
3. Presentar informes solicitados por el supervisor.
4. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades contractuales.
5. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. En caso de que se vuelva a presentar una emergencia adoptar los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental para efectos de mitigar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19.
7. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.
8. Presentar el documento equivalente o factura en los términos, formatos y con los soportes solicitados por la Institución y el supervisor.
9. Cumplir las actividades contractuales con alto grado de autonomía e independencia, sin perjuicio de la necesidad de coordinación con la Institución Educativa, en cumplimiento a los acuerdos de ejecución contractual pactados entre el supervisor y el contratista en los casos que corresponda.

2.1.9. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA

Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA INSTITUCION EDDUCATIVA, se obliga especialmente a: 1. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la I.E. mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la I.E., sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y previstas para el efecto. 5. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

2.1.10 DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que la I.E. realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la I.E. por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta. e) Informar oportunamente a la I.E. sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, comunicar oportunamente a la I.E. y la autoridad competente, si ello ocurriere so pena que la I.E. declare caducidad de contrato. g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por la I.E. o conocida por el por cualquier medio.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente contratación se realizara amparada en el Decreto 1075 del 2015, por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y el plan Educativo al ser de un régimen especial y realizar sus procedimientos de acuerdo a la CARTILLA DE GESTIÓN CONTRACTUAL PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVASOFICIALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, la cual contiene el procedimiento del régimen de contratación inferior a los veinte (20) SMLMV, de acuerdo con la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y reglamento Interno de la institución Acuerdo No 03 del 30 de Abril de 2018.

Adicionalmente la modalidad de selección del contratista se llevará a cabo mediante el proceso de selección de contratación directa de conformidad el articulo 2 Numeral 4 Literal H ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, **Artículo *2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas,

logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y FORMA DE PAGO

4.1. Valor Estimado: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2.380.000,00) M/CTE

4.2 Justificación del Valor Estimado: Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad o experiencia de la persona a contratar y el histórico de los honorarios pactado para actividades similares.

4.3 Fuente de Financiación:

CDP No.	FECHA DE ESPEDICION	VALOR	RUBRO	FUENTE	AFECTACIÓN
CDP-2026: 0012	30 de Julio de 2026	$2.380.000,00	2.1.2.02.02.008.04	1.2.4.1.04	$2.380.000,00

4.4. FORMA DE PAGO: La Institución Educativa Nicanor Velásquez Ortiz- Ambalema Tolima, pagará al contratista Cuatro (04) Pagos Así: Tres (3) pagos Mensuales y un último a la terminación de las actividades.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

IDONEIDAD O EXPERIENCIA	
IDONEIDAD (FORMACIÓN ACADEMICA)	**EXPERIENCIA**
Persona jurídica o Natural que cuya actividad o objeto preste el servicio de redes o servicio de telecomunicaciones	Mínimo un (1) contrato y/o certificación de Experiencia relacionada

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Numeral 6 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando

asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla:

• **Riesgo Previsible**: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

• **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO**
Estimación del riesgo:	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación alguna de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no dependen de la voluntad de la entidad, Sin embargo, pueden afectar el equilibrio económico del contrato.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato y se aplicarán las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.
Justificación:	Todo cambio o modificación en los regímenes descritos anteriormente que afecten el contrato o las condiciones pactadas en él, son de obligatorio cumplimiento, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la gobernación no tiene facultad para transar apartes normativos.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO DE CARÁCTER BIOLOGICO**
Estimación del riesgo:	Exposición a agentes biológicos como virus COVID-19 (contacto directo entre personas, contacto con objetos contaminados)
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA Y ENTIDAD**
Mecanismo de cobertura	Medidas basadas en el uso de elementos de protección personal adecuados para la ejecución de actividades por parte de los contratistas, con el fin de protegerse contra posibles daños a su salud o su integridad física derivada de la exposición a los peligros.
Justificación:	Teniendo en cuenta la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 puede presentarse que durante la ejecución del contrato surja algún contagio en el cumplimiento de las obligaciones planteadas. Puesto que es un virus de fácil propagación y contagio circunstancia ajena a la entidad y al contratista.
Estimación del riesgo:	**Incumplimiento a lo pactado en el contrato.**
Asignación del riesgo:	**CONTRATISTA**

Justificación:	La no realización de las actividades pactadas durante el plazo de ejecución establecido para satisfacer la necesidad que presenta la entidad desde la firma del contrato de prestación de servicios.
Mecanismo de cobertura	Mediante la supervisión constante del contrato de prestación de servicios, se deberá de garantizar la debida ejecución del mismo y en caso contrario, proceder a dar aplicación a las causales de terminación unilateral y/o bilateral del contrato según corresponda.

7. NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS
Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria.

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
(Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; Las entidades estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía.

ESTUDIO DEL SECTOR

1. JUSTIFICACION:

De acuerdo a lo contemplado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 y 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015 y en la guía para la elaboración de estudios del sector, para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, La entidad con base en lo anterior, realiza el siguiente análisis del sector teniendo como base el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad o experiencia que conllevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación.

La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, respecto al contrato de prestación de servicios preceptuó: "El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

En el marco de lo anterior desde la Institución Educativa Nicanor Velazquez Ortiz-

Ambalema Tolima ha realizado un estudio de los perfiles profesionales, identificando el profesional idóneo que permitiría el cumplimiento de las actividades que se pretenden satisfacer con la ejecución del acto contractual.

2. ASPECTOS LEGAL, COMERCIAL Y TÉCNICO

2.1 ASPECTO LEGAL: Esta de clase de contrato se realiza con base al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

2.2 ASPECTO COMERCIAL: Con una buena ejecución de las obligaciones y del objeto contractual, y con el personal idóneo la entidad prestara un servicio que contribuye a la satisfacción de las necesidades de la comunidad tolimense.

2.3 ASPECTO TÉCNICO: Este perfil requerido por la entidad para el desarrollo y seguimiento a los diferentes tramites que se realizan en la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones, permitiendo que el servicio prestado a los diferentes usuarios sea ágil, confiable, oportuno, veraz, idóneo, con base en lo establecido en el sistema integral de gestión

3. ANÁLISIS HISTÓRICO DE CONTRATACIÓN DE ESTA CLASE DE SERVICIO

¿LA ENTIDAD ESTATAL A CONTRATATADO RECIENTEMENTE LOS SERVICIOS REQUERIDOS?	SI _X_	NO__
¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANTERIORES?	SI_X_	NO__
TIPO DE REMUNERACION	HONORARIOS	

RESPONSABLES

Firma: René López C.

Nombre: RENE LOPEZ CESPEDES
Cargo: Rector **–** Ordenador del gasto

Funcionario o asesor	*Nombre*	*Dependencia*	*Vo. Bo.*
Aprobado por:	*Rene López Cespedes*	*Rector – Ordenador del gasto*	
Revisado por:	*Yuri Viviana Varon Mancilla*	*Supervisor*	
Proyectado por:	*Anyela Monroy*	*Contratista*	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.